

ACUERDO NÚMERO 12/2015-CE-COG

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO

Que la Carta Olímpica establece que el objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del ser humano, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana. Y que el deporte es una actividad que forma parte de la sociedad, las organizaciones deportivas en el seno del Movimiento Olímpico tendrán los derechos y obligaciones de autonomía, que consisten en controlar y establecer libremente las normas del deporte, determinar la estructura y gobernanza de sus organizaciones

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República - Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte-, establece que desde el momento que queda seleccionada una delegación deportiva para representar a Guatemala en los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional, todos sus integrantes quedan bajo la jurisdicción del Comité Olímpico Guatemalteco, el cual proporcionará los recursos para la preparación de los atletas que lo requieran. Así como gastos de viático y de bolsillo para todo el personal que integre la delegación sea al interior o exterior del país.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Comité Olímpico Guatemalteco y de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, proporcionar transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto a los atletas que participan en los eventos del ciclo olímpico, campamentos y competencias, cada quien en el ámbito que le compete, con el propósito que los atletas carezcan de responsabilidad de efectuar pagos relacionados con su participación desde la salida hasta el retorno al lugar de su domicilio.

CONSIDERANDO:

Que la inexistencia de un sistema de asignación de gastos de bolsillo para los atletas, ha generado toma de decisiones discrecionales, que propicia desgaste ante la opinión pública; por lo que es necesaria la coordinación para establecer un sistema con base técnica para determinar la tabla de gastos de bolsillo de los atletas.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, documentada en acta CUATRO DIAGONAL DOS MIL QUINCE, en el punto CUARTO acordó que no obstante que los atletas viajan con todos los gastos pagados, se considera necesario asignar gastos de bolsillo para que los atletas cuenten con una cantidad para pequeños gastos de tipo personal y que no tiene que ser demostrado en que se realizó el gasto. Estableciendo la tabla que más adelante se indica, instruyendo al Comité Ejecutivo emitir el acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte en los artículos 170, 171 y 172, Artículo 7, literal g) y 23 numeral romano II literal a) de los Estatutos que rigen a la Institución.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIATICOS Y GASTOS DE BOLSILLO DEL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El objeto del presente Reglamento es establecer las normas relacionadas con los gastos de viático, gastos de bolsillo y otros gastos conexos derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el interior y exterior de la República, para las personas que indican en el artículo 19 del presente reglamento.

ARTICULO 2. ALCANCE: El presente reglamento regula la forma de asignación, comprobación y liquidación de los gastos para viático, gastos de bolsillo y otros gastos conexos aplicable en el Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTICULO 3. GASTOS DE VIATICOS: Son gastos de viáticos las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales tanto en el interior o exterior del país.

ARTICULO 4. GASTOS DE BOLSILLO: Son gastos de bolsillo las asignaciones destinadas a cubrir gastos de tipo personal y no comprobables con documentos contables

para las personas incluidas en el artículo 19 del presente reglamento que viajen con hospedaje, alimentación, hidratación, seguro médico, transporte externo e interno debidamente pagados.

ARTICULO 5. OTROS GASTOS CONEXOS: Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Transporte público por movilización interna.
- b) Transporte de equipo de trabajo y/o deportivo.
- c) Reparación de vehículo propiedad del Comité Olímpico Guatemalteco, así como repuestos, combustible y/o lubricantes. Estos deberán estar debidamente justificados, aprobándose hasta por un monto cinco mil quetzales (Q. 5,000.00); por un monto superior, se deberá obtener autorización por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión.
- d) Pago debidamente documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.
- e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen en caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones oficiales en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

ARTICULO 6. UNICO PAGO: Para el cumplimiento de comisiones tanto al interior como al exterior del país, únicamente se podrá recibir gastos por viáticos o gastos de bolsillo, en ningún caso ambos.

ARTICULO 7. FORMULARIOS: Para el cobro y comprobación de los gastos por viático, gastos de bolsillo y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios:

- a) Formularios V-A “Viáticos Anticipo”
- b) Formularios V-C “Viático Constancia”
- c) Formularios V-E “Viático Exterior”
- d) Formularios V-L “Viático Liquidación”

Los formularios serán impresos, con numeración correlativa para cada uno de los formularios arriba citados, conforme a los modelos autorizados por la Contraloría General

de Cuentas y se llevará un registro y control, para su debido uso y fiscalización correspondiente.

ARTICULO 8. ANTICIPO DE GASTOS DE VIATICO: La persona nombrada para el desempeño de una comisión recibirá el anticipo mediante el formulario V-A “Viático Anticipo”, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación con el formulario V-L “Viático Liquidación”, conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en este Reglamento. Una vez iniciada, ninguna comisión podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda.

ARTICULO 9. COMISIONES SUSPENDIDAS O CANCELADAS: Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, previo al inicio de la comisión, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución de los formularios entregados. Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

ARTICULO 10. COMPROBACION DE GASTOS. Para comprobar gastos de viático y de bolsillo se utilizará el Formulario V-C “Viático Constancia”, si se trata de comisiones en el interior del país y el Formulario V-E “Viático Exterior”, cuando se trate de comisiones en el exterior del país. Los gastos conexos a que se refiere el Artículo 5, Se comprobará de la siguiente manera:

- a) Con los boletos, comprobantes o planilla de transporte respectivos.
- b) Con documentos extendidos por las empresas de transporte; planilla de transporte por lo que el monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte.
- c) Los gastos que correspondan a los incisos c), d) y e) se comprobarán con los documentos contables correspondientes.

ARTICULO 11. LIQUIDACION DE GASTOS DE VIATICO, GASTOS DE BOLSILLO Y OTROS GASTOS CONEXOS. El personal comisionado debe presentar el Formulario V-L “Viático Liquidación” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que ordenó la liquidación de los gastos efectuados, acompañando, según sea el caso, el Formulario V-A “Viático Anticipo”, el Formulario V-C “Viático Constancia” o el Formulario V-E “Viático Exterior”. De no existir evidencia del ingreso y egreso del país en el Formulario V-E “Viático Exterior”, deberá entregarse fotocopia del pasaporte donde conste el ingreso y egreso del país, así como la planilla de otros gastos conexos y los documentos correspondientes, si los hubiere. Para

aprobar la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponda a gastos no comprobables o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

ARTICULO 12. LIQUIDACION NO PRESENTADA O INCOMPLETA: El responsable deberá requerir la liquidación en los casos a la persona que no presentara los formularios establecidos en el artículo 7, otorgando un plazo improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que se presente liquidación cumpliendo con la documentación y requisitos correspondientes. Vencido el plazo y no se hubiera recibido la liquidación de los gastos de viáticos, gastos de bolsillo y gastos conexos, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados y de no recibirse otorgando un plazo improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, de no recibirse, se deberá iniciar las gestiones ante la autoridad competente para el cobro por la vía judicial.

ARTICULO 13. NOMBRAMIENTO: Para el desempeño de comisiones oficiales en las que deban reconocerse los gastos a que se refiere el presente reglamento, se requiere de la emisión del nombramiento respectivo, los cuales deberán ser extendidos de la siguiente forma

- a) Por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, comisiones oficiales al exterior de la República.
- b) Por el Gerente General, comisiones oficiales al interior de la República.

CAPITULO II

COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

ARTICULO 14. COMPROBACION DE TIEMPO: El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del Jefe de la Dependencia donde se cumpla la comisión, de una autoridad competente de la localidad, o de la autoridad deportiva correspondiente, mediante la consignación de lugar de permanencia, fecha, hora de llegada, hora de salida, nombre, firma y sello en el Formulario V-C "Viático Constancia".

ARTICULO 15. ASIGNACION: Los gastos de viático a que se refiere el artículo 3, se asignarán como cuota diaria hasta por la cantidad de cuatrocientos quetzales (Q.400.00). Cuota que será determinada por el Gerente General, para lo cual deberá tomar en cuenta el lugar en el interior del país a donde se dirige la comisión.

ARTICULO 16. FRACCION DE DIA: Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viático se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el Artículo anterior, de la manera siguiente:

- a) Para desayuno: Quince por ciento (15%)
- b) Para almuerzo: Veinte por ciento (20%)
- c) Para cena: Quince por ciento (15%)
- d) Para hospedaje: Cincuenta por ciento (50%)

ARTICULO 17. DURACION DE LAS COMISIONES: Las comisiones en el interior no deberán exceder de quince (15) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente autorizados por Gerencia General.

ARTICULO 18. COMPUTO DE GASTOS DE VIATICO PARA EL INTERIOR. En los casos de trabajo fuera de la sede, que requieran más de treinta (30) días calendario, la Gerencia General deberá calificar la movilidad del personal, y solicitará la autorización del Comité Ejecutivo, quien determinará el monto de los gastos de viático a asignar, siempre dentro del rango de tarifa diaria de hasta cuatrocientos quetzales.

CAPITULO III COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS

ARTICULO 19. CATEGORIAS, GRUPOS GEOGRAFICOS Y CUOTAS DIARIAS. Los gastos de viático en el exterior del país, según la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas diarias que se indican a continuación:

a) Categorías:

a.1 Deportiva: Atletas, Entrenadores y Delegados.

a.2 Dirigencial: Los integrantes del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización Administrativa-Contable, y de las Comisiones debidamente creadas por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, Gerente General; así mismo Comités Ejecutivos, Organos Disciplinarios y Comisiones Técnico Deportivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que formen parte de la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco; miembros de la Academia Olímpica Guatemalteca, Jefes y Sub-Jefes

de Misión, Jefes y Sub-Jefes de Disciplina, miembros de organismos internaciones deportivos, integrantes permanentes de la Asamblea General del Comité Olímpico; siempre que su participación sea en el desempeño de su cargo directivo

a.3 Técnico: Jueces, Árbitros, y cualquier persona que desempeñe un cargo técnico deportivo y/o de apoyo en la delegación.

a.4 Administrativo: Subgerentes, Directores, Jefes y personal administrativo del Comité Olímpico Guatemala y cualquier otro personal no comprendido en las categorías antes establecidas.

b. Grupo geográfico:

b.1 Grupo “A”: Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.

b.2 Grupo “B”: Panamá, México, Islas del caribe y Países de América del Sur no incluidos en el grupo A.

b.3 Grupo “C”: Países de Centro América y Belice

c. Cuotas diarias: La cuota se asignará en dólares de los Estados Unidos de América.

CATEGORIA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Deportiva y Dirigencial	Hasta US\$ 600.00	Hasta US\$ 500.00	Hasta US\$ 400.00
Técnico	Hasta US\$ 450.00	Hasta US\$ 400.00	Hasta US\$ 300.00
Administrativo	Hasta US\$ 350.00	Hasta US\$ 300.00	Hasta US\$ 250.00

ARTICULO 20. COMPUTO DE GASTOS DE VIATICO: Los gastos de viático para las personas establecidas en el artículo 19 se determinarán en la forma siguiente:

- a) Por los primeros treinta (30) días calendario, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de la cuota que les corresponda de conformidad con el artículo 19.

- b) Para los quince (15) días calendario después de los primeros treinta (30) días, se reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota
- c) Por cada día adicional a los cuarenta y cinco (45) días anteriores, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de la cuota.
- d) El día de salida del país se pagará completo y el día de regreso se pagará el cincuenta por ciento de la cuota diaria que corresponda.

ARTICULO 21. VIAS, ITINERARIOS Y EXCESOS DE EQUIPAJE: En el caso de comisiones se reconocerá los gastos de transporte desde y hacia el lugar de inicio de la comisión (ida y vuelta) y en su caso, pasajes no locales, impuestos de salida y seguro de viaje. Únicamente se reconocerá el pago de exceso de equipaje, en casos debidamente justificados y autorizados por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco. Los viajes deberán hacerse por las rutas más directas. Se reconocerán gastos ocasionados por escalas o rutas alternas, siempre que las mismas sean debidamente justificadas y autorizadas por la autoridad anteriormente indicada.

ARTICULO 22. GASTOS DE BOLSILLO: Los gastos de bolsillo para todos los integrantes de comisiones oficiales que en carácter de delegación representen a Guatemala en los eventos del Ciclo Olímpico, y cualquier otro evento y competencia deportiva avalada por el Comité Olímpico Guatemalteco, serán los siguientes:

GRUPO GEOGRAFICO	MINIMO	MAXIMO
A	US\$ 30	US\$ 40
B	US\$ 25	US\$ 30
C	US\$ 20	US\$ 25

Los gastos de bolsillo para cualquier otro evento no contemplado en el párrafo anterior, y atendiendo a las categorías establecidas en el artículo 19 y tomando en cuenta la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, considerando la necesidad de realizar erogaciones destinadas para asistir o atender actos protocolarios, recepciones, inauguraciones, eventos deportivos, culturales relacionados con los actos o eventos que originan la comisión, es por ello que se establece hasta determinada cantidad. Se asignarán por el Comité Ejecutivo de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Deportiva y Dirigencial	Hasta US\$ 240.00	Hasta US\$ 200.00	Hasta US\$ 160.00
Técnico	Hasta US\$ 180.00	Hasta US\$ 160.00	Hasta US\$ 120.00

Administrativo	Hasta US\$ 140.00	Hasta US\$ 120.00	Hasta US\$ 100.00
----------------	-------------------	-------------------	-------------------

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES**

ARTICULO 23. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO: Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento, estará a cargo del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTICULO 24. IMPUESTOS: El documento que contenga la liquidación de gastos de viáticos y gastos de bolsillo correspondientes a la asignación diaria recibida para el desempeño de comisiones oficiales del Comité Olímpico Guatemalteco, está afecta a impuestos de realizarse en el interior del país y no está afecto a impuestos en el exterior del país.

ARTICULO 25. NO FORMAN PARTE DEL SALARIO: Los gastos de viáticos y gastos de bolsillo no forman parte del salario y por consiguiente para fines laborales, no podrán considerarse como parte del cálculo de indemnizaciones, prestaciones laborales, tiempo extraordinario y otras erogaciones a favor de las autoridades y del personal del Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTICULO 26. DEROGACION: El presente reglamento deroga cualquier normativa vigente a la fecha que éste cobre vigencia relacionada con los gastos de viáticos, gastos de bolsillo y otros gastos conexos del Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTICULO 27. VIGENCIA. El presente reglamento cobra vigencia el día uno de enero del año dos mil dieciséis.-----

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, A CUATRO DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.